

madurez q. corresponde por lo interesante de la materia q.
comprehender, & una conformidad Acordaron: Se prohiba la
venta del Pan de dos calidades Blanco y comun a un mismo
Panadero por los perjuicios q. pueden resultar al comun de
utilizar los moqueros del Blanco en el comun con daño de sus
consumidores; Y a su consecuencia considerando util y beneficia
se al pp.^o y a los tragineros el Ayuntamiento de dho Pan blanco, de
de luego fixar el num.^o de tales Panaderias de esta clase, y nom
brar para ellas a Juan Guard.^o de Jimenez, a Andres
Tomaz de Herrera, y Geronimo Figueroa, teniendo igual consi
deracion a las causas de habitacion q. ocupan con la mejor pro
porcion para el mejor sustento del vecindario, habiendo de
saber este nombram.^{to} para su aceptacion en el concepto q. si no se
acomodare el unico despacho de la referida especie de Pan blanco
han de quedar sujetos, el Juan Guard.^o y Andres Tomaz un
cam.^{te} al de Pan Comun, y el Geronimo Figueroa separado de
ser Panadero, ya los demas q. estan nombrados por este Ayun
tam.^{to} y q. exercen este encargo q. en manera alguna amac
sen, ni despachen de otra calidad de Pan q. del Comun, y si a uno
u a otros no acomodare la observancia de esta resolucion, dan
cuenta al Ayuntamiento para q. proceda si lo contemplare neces
sario, a elegir otros q. ocupen sus plazas con el mismo des
tino: Asi lo decretaron y firmaron sus Ex.^{as} en la Villa de Tur
lla a catorce de Abril de mil ochocientos siete, de q. damos
Acuse. Perez

foe =
D.^{no} Juan Mediel
D.^{no} Pedro de los Cobos

Ex.^o Pedro y Caro
Molina

